

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "LA UAEM", REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, EN LO SUCESIVO "LA UAM", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. De "LA UAEM":

1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía en su régimen interior, de conformidad con lo que disponen los artículos 5°, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1° de su Ley aprobada por Decreto número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de marzo de 1992.
2. Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2° de su Ley, tiene por objeto generar, estudiar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal y estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia humana, y para promover una conciencia universal, humanista, nacional, libre, justa y democrática. Asimismo, tiene como fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.
3. Que el Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, es Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México y su representante legal en términos del artículo 23 de la Ley de la propia institución, con las facultades y obligaciones que establece el ordenamiento legal citado en su artículo 24.
4. Que señala como domicilio el ubicado en avenida Instituto Literario número 100 oriente, código postal 50000, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "LA UAM":

1. Que es una Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973.
2. Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 2 de su Ley Orgánica, tiene por objeto:

- a) Impartir educación superior de licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;
 - b) Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico, y
 - c) Preservar y difundir la cultura.
- 3. Que para cumplir con sus fines se ha constituido en unidades universitarias, a través de las cuales lleva a efecto su desconcentración funcional y administrativa.
 - 4. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 15 y 16 fracción IV de su Ley Orgánica y 36 del Reglamento Orgánico, su representante legal es el Rector General, Dr. Enrique Fernández Fassnacht, por lo que cuenta con la facultad para suscribir el presente convenio.
 - 5. Que su domicilio legal es Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex-Hacienda San Juan De Dios, Delegación Tlalpan, Código Postal 14387, México, Distrito Federal.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases generales y mecanismos de colaboración para llevar a cabo acciones relativas a la investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación, prácticas profesionales, capacitación y preservación y difusión de la cultura.

SEGUNDA. INSTRUMENTOS DERIVADOS. Para la realización de los proyectos objeto del presente convenio, ambas partes se comprometen a formular y proponer el contenido de programas de trabajo de los mismos, los cuales una vez aprobados y firmados por los representantes de ambas partes serán elevados a la categoría de "convenios específicos de colaboración" o "contratos", siendo los instrumentos derivados del presente convenio que describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, las aportaciones económicas, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento debiendo, en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos de ambas partes.

TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes mantendrán confidencialidad respecto a la información técnica de interés comercial que pudiera desprenderse de los instrumentos derivados de este convenio, durante la vigencia que corresponda en cada caso.

CUARTA. TRANSPARENCIA. La información derivada del presente convenio y de los instrumentos derivados se sujetará a lo establecido por la legislación

aplicable a cada una de ellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

QUINTA. RESPONSABLES. Para todo lo relacionado con el presente convenio, las partes designan a los siguientes responsables, o quienes los sustituyan en sus funciones:

Por "**LA UAM**", la Dra. Sylvie Jeanne Turpin Marion, en su carácter de Coordinadora General de Vinculación y Desarrollo Institucional.

Por "**LA UAEM**", el Dr. Sergio Franco Maass, en su carácter de Secretario.

SEXTA. FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES.

1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios.
2. Presentar un informe escrito al final o, cuando se les requiera, por etapas sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

SÉPTIMA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones deberán dirigirse a los domicilios señalados en los puntos 4 y 5 de las declaraciones I y II, a la atención de los responsables indicados en la cláusula quinta.

OCTAVA. VIÁTICOS. Los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado en el desarrollo de los instrumentos derivados, se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

Las partes se obligan a sacar en paz y a salvo mutuamente de cualquier responsabilidad ante terceros que, por concepto de propiedad intelectual, se derive de la realización del objeto del presente convenio.

DÉCIMA. PUBLICACIONES. Si las partes deciden publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán las condiciones bajo las que ha de realizarse la publicación.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados.



DÉCIMA

SEGUNDA. SALVAGUARDA LABORAL. El personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea y en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto. En consecuencia, se obligan mutuamente a sacarse en paz y a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

DÉCIMA

TERCERA. SIN CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DÉCIMA

CUARTA. APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS. Las declaraciones y cláusulas se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DÉCIMA

QUINTA. VIGENCIA. Tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la fecha de su celebración, y podrá ser renovado, previo acuerdo por escrito.

DÉCIMA

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá ser modificado a través del correspondiente convenio modificatorio.

DÉCIMA

SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen las partes o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

Dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para las partes, si en el término de un año, contado a partir de la fecha de su celebración, no llega a suscribirse algún instrumento derivado.

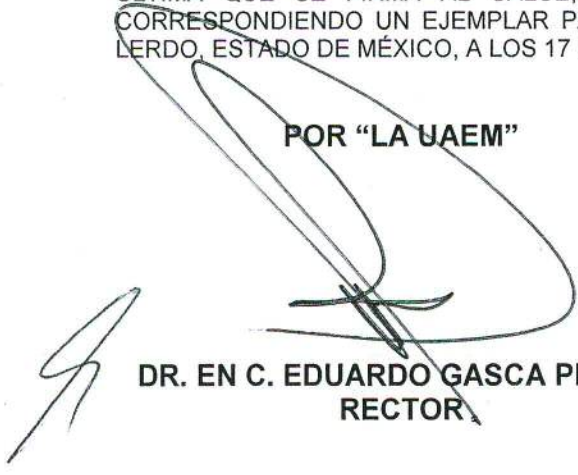
DÉCIMA

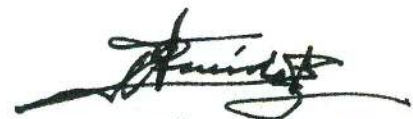
OCTAVA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. En caso de duda o discrepancia sobre el contenido o interpretación del presente convenio, las partes designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA SU DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

POR "LA UAEM"

POR "LA UAM"

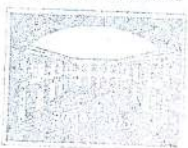

DR. EN C. EDUARDO GASCA PLIEGO
RECTOR


DR. ENRIQUE FERNÁNDEZ FASSNACHT
RECTOR GENERAL

REVISIÓN JURÍDICA


MTRO. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL

Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina del Abogado

Generado

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA. - CONSTE.-----